

ESTATUTOS DE LA  
MANCOMUNIDAD PASTORAL DE  
MONDRAGON

Notas:

El presente documento es un elemento informativo y sugerente y no un texto aleborado.

La elaboración denlo que tratamos que fuere una especie de revestimiento de rostro humano de nuestra presencia y organización cara a un campo de problemática compleja debe HACERSE CONTANTO con cuantos se dispusieren a marchar hacia nuevas formas y métodos.

Se requiere un mínimo compromiso de cooperación avalado con hechos participativos .

Las edificaciones sin minimas consistencias sociales y humanas son precarias si bién aun con las mismas ante problemas tan arduos con los que se enfrenta la acción p

**ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD  
PASTORAL DE MONDRAGON**

---

**Cap.- PRIMERO**

**OBJETO Y AMBITO DE APLICACION**

**Art.1.-**Por MANCOMUNIDAD PASTORAL DE MONDRAGON se comprenden los recursos humanos y económicos destinados al servicio de la acción pastoral en el término municipal de referencia supuestas las sanciones y designaciones jerárquicas y societarias que precisaren para su optima aplicación a los fines deseados.

**Art.2.-**Se incluyen en concepto de recursos humanos el personal eclesiástico, religioso o seglar admitido en la MANCOMUNIDAD para el desempeño de funciones diversas con dedicación total o parcial y comprometido a tenor de los presentes Estatutos a una actuación de conjunto a salvo sus respectivas obligaciones personales en lo que no impidieran la aceptación y la aplicación de los presentes Estatutos y ulteriores normas que emanaran de los órganos de gestión competentes de esta Entidad.

**Art.3.-**Por recursos económicos se entienden cuantos bienes muebles e inmuebles fueren aportados por los miembros de esta Entidad bajo diversos conceptos de contribuciones regulables por la misma en la realización de su objeto social en las condiciones reflejadas en los respectivos acuerdos de admisión y de gestión.

**Art.4.-**La MANCOMUNIDAD PASTORAL es la superestructura formal constituida por las COMUNIDADES DE BASE, que se coordinan y complementan para el mejor servicio del pueblo con la optima utilización de todos los medios disponibles. Las COMUNIDADES de BASE serán las conformaciones comunitarias elementales animadas en torno a un Centro de culto, Capilla, Centro de educación o acción formativa, recreativa o asistencial en cuanto en su configuración y desenvolvimiento dispusieren de personal y medios susceptibles de relaciones y convivencia y cooperación más amplia en línea de promoción de sus planes.

**Art.5.-**La participación en la MANCOMUNIDAD implicará una fluidez regulada de los medios utilizados por las COMUNIDADES y PERSONAS constituyentes de la misma. Su domicilio a los efectos legales que se precisaren se establecerá en el CENTRO que los órganos de gestión estimaren el más idóneo.

**Cap.-SEGUNDO**

**PERSONAL Y CENTROS DE ACCION:ORGANOS DE GESTION**

**Art.6.-**El PERSONAL será el constituido y clasificado por

- a) Escala eclesiástica, secular o regular, acreditado por la respectiva designación y aceptación de los ESTATUTOS,
- b) Escala pastoral complementaria, con representación y participación avaladas por pertinentes acuerdos de colaboración,
- c) Escala Auxiliar Técnica, Administrativa, Laboral al servicio de las Comunidades.

**Art.7.-**Los CENTROS se clasificarán y se registrarán en calidad de

- a) Centros de Culto, utilizados como tales exclusiva y permanentemente o también complementaria y circunstancialmente con atenciones y asistencias canónicamente reguladas,
- b) Iglesias, que son los Centros de acceso abierto y atenciones religiosas ordinarias,

c) Parroquias, instituidas como tales y encomendadas a salvo las correspondientes prerrogativas de institución a la gestión global de la Mancomunidad,

d) Centros culturales, educativos o recreativos que para una cooperación más amplia en la realización de objetivos apostólicos o acción pastoral entendido en el sentido más amplio fueren admitidos como COLABORADORES en la MANCOMUNIDAD.

Art. 8.- Los CENTROS previo a su admisión y registro acreditarán una mínima formalización de su índole comunitaria debiendo comportar para ello el soporte comunitario bajo las modalidades de titularidad de institución social con personalidad jurídica civil o canónica no carente de opciones de participación efectiva de sus miembros o colaboradores en su constitución y desenvolvimiento para materializar o realizar algunos de sus propósitos u objeto si bien con contribuciones más amplias, que pudieran ser comportables por otras personas físicas o morales.

Art. 9.- Por ORGANOS DE GESTION se comprenderán desde

1º) las Comisiones u organismos establecidos en las COMUNIDADES de BASE PARA la regulación global o parcial de sus actividades y que funcionarán con arreglo al pertinente REGLAMENTO u acuerdos de su establecimiento,

2º) Las JUNTAS y los CONSEJOS ejecutivos y asesores de la MANCOMUNIDAD previstos en estos Estatutos y normativa para su aplicación emanada de sus órganos rectores o jerarquía superior.

Art. 10.- Todos cuantos ejercieren alguna actividad al servicio de las COMUNIDADES de BASE como de la MANCOMUNIDAD deberá tener reconocidos específicamente cuantos derechos en consonancia con su dedicación personal sirvieran de cauce para las correspondientes compensaciones económicas, sociales y políticas de la entidad, participando consonantemente en su gobierno.

Art. 11.- La participación se efectuará democráticamente a tenor de los Estatutos y Normativa acordada al margen de las implicaciones de primera instancia del personal en las respectivas escalas o actividades y a salvo las diferencias de compensaciones o remuneraciones económicas derivadas y ponderadas en virtud del tiempo de dedicación y complejidad o capacitación requerida, cuyos límites extremos se acomodarán a igualdad de condiciones referentes a la valoración del puesto de trabajo a una escala de uno a tres.

Cap. TERCERO

REGIMEN ADMINISTRATIVO

Art. 12.- El reclutamiento y la admisión de tanto del personal como de Centros en la MANCOMUNIDAD PASTORAL requerirá la constancia y la correspondiente toma de datos precisos y convenientes para una gestión económica y administrativa participativa y transparente.

Art. 13.- Todo personal al servicio de la entidad deberá tener debidamente formalizadas las condiciones de las que se derivaren exigencias en orden al contrato de trabajo o de sociedad y consiguientemente para ulteriores requerimientos de asistencia y seguridad social y de su financiación. Sin tales requisitos fehacientemente acreditados y reconocidos las admisiones como los servicios prestados a la Mancomunidad serán inválidas y gratuitas, respectivamente.

Art. 14.- La gratuidad del trabajo y de los servicios serán que

Art.15.-Los titulares de los recursos económicos y materiales puestos al servicio de la mancomunidad deben tener constancia y reconocimiento expreso de su valor patrimonial y funcional reconocido por la Entidad así como de las rentas u compensaciones que los mismos pudieran legitimar a los efectos de la gestión administrativa de la Entidad. Las rentas de base, los importes de amortización y de conservación imputables a tales bienes deben comportar una clara consignación en los presupuestos de la entidad tanto ordinarios como extraordinarios.

Art.16.-Deben ser objeto de intervención definida y concreta las exacciones, las tasas, las colectas o donativos obtenidos o promovidos por la actividad y participación de la MANCOMUNIDAD por personal designado por sus órganos de gestión a tales efectos y en las formas o modalidades que tuvieren a bien acordar.

Art.17.-El personal acreditado en la Mancomunidad y en actos de servicio debe ponerse a disposición de la misma en cuanto a la contabilización y disponibilidad de nóminas, salarios, gratificaciones o estipendios cuando menos en cuanto pudiera incluirse en el respectivo horario de servicio con cuyo compromiso fuera admitido y a los efectos de su cómputo. A tenor de los acuerdos de admisión de los órganos directivos de la Entidad puede quedar afecto a su conocimiento y reconocimiento la dedicación más amplia que pudiera justificarse sin mengua de las atenciones comunitarias a las que deben dar prioridad cuantos quedaren admitidos en la entidad.

Art.18.-El Personal disfrutará en consonancia con su actividad e índole del compromiso social de opciones de promoción, de actualización y reconversión profesional, laboral como de vacaciones, excedencias, etc., cuya aplicación deberá ser prevista y provista por los órganos de gestión de la Entidad como de asistencia o previsión social complementaria caso que la misma fuere viable en el contexto de solidaridad interna y externa de la entidad. Así mismo en la Normativa de aplicación se deberán prever los casos de incompatibilidad funcional o personal como los castigos y las recompensas a que hubiere lugar a tenor de procedimientos ordinarios de entidades comunitarias de gestión democrática establecidos para otros servicios y atenciones asimilables.

#### Cap. CUARTO

##### LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Art.19.-El gobierno de la MANCOMUNIDAD se efectuará por los siguientes órganos:

La JUNTA GENERAL

La JUNTA DIRECTIVA

Podrán establecerse sin atribuciones ejecutivas como órganos de estudio, información y asesoramiento tanto a nivel de las COMUNIDADES DE BASE como de los aludidos órganos de gobierno de la MANCOMUNIDAD los CONSEJOS de COMUNIDAD o de la MANCOMUNIDAD por las personas que a tales efectos y a juicio y discreción de los aludidos órganos de gobierno se estimaren idóneas con atribuciones, presencia o participación no decisorias consignadas en su designación, cuyos informes podrán disponer a su discreción cuantos se interesaren por la vida de la entidad.

Art.20.- Una acción formativa mantenida permanentemente y a nivel de cuantos de hecho se movieran en el ámbito de la entidad debe

Cap. QUINTO

A. LA JUNTA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA

Art. 21.-<sup>1º)</sup> La JUNTA GENERAL se constituy<sup>e</sup> por los Párrocos, Sacerdotes responsables de las Iglesias y Centros de Culto, los Asesores o Profesores de Religión de otros Centros culturales, educativos, asistenciales, etc., con designación superior pertinente,

2º) por los Presidentes o Delegados de las Comunidades instituidas o promovidas en la órbita de las entidades, y centros y personas que tienen acceso y participación en la Junta General de la Mancomunidad.

3º) por los delegados o compromisarios del personal auxiliar al servicio de las Comunidades de base,

4º) por los que hubieran sido expresamente designados en atención a su competencia, dedicación o representatividad por la Junta Directiva para participar en la misma circunstancial o periódicamente.

Art. 22.-La Junta General se considerará válidamente constituida siempre que asistieran dos tercios de los participantes convocados y las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Art. 23.-Será de la competencia de la Junta General el estudio y la elaboración de los Reglamentos de Régimen de Comunidades de base colaboradores así como de las atenciones y de los servicios promovidos por la entidad. Designará los Interventores económicos de las entidades colaboradoras a los efectos de compromisos societarios de la participación en la Mancomunidad como también formulará y concederá a la aprobación de los Presupuestos Generales de la Mancomunidad. El personal auxiliar acreedor a la tutela de la Mancomunidad deberá ser nombrado o cuando menos avalado por la Junta General para la efectiva participación de prestaciones generales de seguridad y asistencia social de la misma.

La fijación de las remuneraciones del personal y de los capitales destinados a la realización de los fines concretos protagonizados por la Mancomunidad como el concierto de otros recursos serán facultades de la Junta General o, como la resolución de otros asuntos no encomendados o imputables a otro órgano directivo.

Art. 24.-La JUNTA GENERAL designará por mayoría la JUNTA DIRECTIVA aprobando así mismo las atribuciones que precisare para su actuación además de las previstas en estos Estatutos.

Art. 25.-La JUNTA DIRECTIVA se compone,

de un Presidente, de un Vicepresidente, de un Administrador General, de un Secretario y un Vicesecretario y un máximo de seis vocales de los que cuatro deberán corresponder a la escala auxiliar.

Art. 26.-La Junta Directiva es el órgano de administración de la Mancomunidad, el ejecutivo colegiado que representará a todas las fuerzas convocadas y comprometidas en la acción pastoral de su ámbito a salvo las atribuciones específicas de facultades reservadas individualmente en virtud de su carácter o designación superior.

Art. 27.-La Junta General deberá reunirse al menos anualmente a instancias de la pertinente convocatoria del Presidente de la Junta Directiva como del Superior jerárquico con facultad para ello. Las designaciones y representatividad para acceder y participar en la Junta General deberá otorgarse mínimamente para un ejercicio. Será presidida por el Presidente de la Junta Directiva. Se llevará Libro de Actas que será suscrito por los miembros de la Junta Directiva asistentes en cuyo defecto por todos los partícipes.

Art.28.-La Junta Directiva se reunirá al menos trimestralmente pudiendo delegar algunas facultades y actividades en Comisiones constituidas por sus miembros incluso con otros más idóneos para casos especiales de estudio o elaboración de planes. Los cargos durarán al menos dos años sin que pudieran ser reelegidos más de para dos mandatos a excepción de acuerdos específicos tomados por la Junta General. Se llevará el Libro de Actas correspondiendo a sus cargos domésticos las funciones regulares imputables respectivamente a tenor de su índole nominativa. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. El tiempo dedicado a las sesiones directivas será computado como válido para la satisfacción de la jornada normal respectiva.

Art.29.-La jornada obligatoria de actividad será la del horario semanal o mensual predominante en la localidad en otras actividades con distribución que se acomodará a las funciones y actividades respectivas y controlables. Así mismo con carácter general se estima desaconsejable el pluriempleo a excepción de los acuerdos comunitarios a simple discreción individual.

Art.30.-Se tenderá a que todo el personal implicado en la Comunidad disfrute de opciones de promoción polivalente, singularmente bajo las modalidades formativas que armonizaren con las actividades o responsabilidades respectivas. El recurso al aval societario o comunitario no tiene por objeto eximirle a cada uno de su implicación personal maximalista sino contrastar y constatar la voluntad de acción conjunta y el ejercicio de la solidaridad idónea para que los protagonistas de la acción pastoral acusen un rostro humano y fraternal inconfundible y revestor así mismo a la acción de condiciones mínimas de eficiencia práctica y edificante.

Art.31.-El espíritu sobrenatural necesario en la acción pastoral debe ser tal que por el hecho de encarnarse de recursos y medios materiales no flexione y menos tenga que perder vigor: si es caso el que en tales condiciones se dovlegue fuere conveniente tomar como síntoma de insuficiente consistencia. En todo caso el clima de caridad fraternal debe apoyar y fomentar todo cuanto más allá de apreciaciones puramente individuales tuviara resonancia en el contexto en que se actúa.

#### Cap. SEXTO

##### LA RENOVACION PERMANENTE

Art.32.-Nada más justificable para cuantos tratan de actuar con soportes básicos de fe, esperanza y caridad como disponerse a implicarse en la línea de corrientes o realidades insoslayables de todos los campos de presencia humana en los que es una ley de vida renovarse y superarse dado que ello mismo contrasta la impronta de una vivencia de las virtudes precedentemente aludidas que equipan al hombre para vivir y substituyen permanente actitud de amplia disponibilidad para cuanto precisare el Espíritu que tiene múltiples modalidades de expresión y manifestación a lo largo de la historia y trata de conducir a la comunidad de creyentes hacia metas siempre inasequibles pero en marcha que no acepta desfallecimientos para la búsqueda de la VERDAD y del BIEN.

Art.33.-En el ámbito de un colectivo humano que crece y evoluciona sin cesar y aceleradamente otorguemos al tiempo valor de eternidad con los hechos que acrediten que estamos emplazados en él para siempre llegar a más.